

		Referencia	
	Ciente		
	Ltrado		
	Procedimiento		INSTRUCCION DE LLIRIA
	Notificación Procesal	09/01/2025	Resolución 10/12/2024

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCION DE LLIRIA

Fax: 962 825 656

NIG: [REDACTED]

Diligencias Previas [DIP] N° [REDACTED]

Delito/Falta: Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar,

Denunciante/Querellante: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado: [REDACTED];

Contra: [REDACTED]

Abogado: AREGO CASADEMUNT, LUIS IGNACIO;

A U T O

En LLIRIA (VALENCIA) a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente procedimiento se incoó por los hechos que resultan de las anteriores actuaciones, habiéndose practicado las diligencias de investigación que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa, por lo que procede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 641-1º y, en su caso, en el artículo 779.1.1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Ello por cuanto, de la declaración de la víctima se relatan hechos muy graves que no tienen el correspondiente reflejo en las declaraciones de los menores. Así mismo, de acuerdo con el informe emitido por el IML, de carácter imparcial, se pone de manifiesto que los menores no resultan afectados por tales hechos siendo que, resulta imposible de creer que tu padre te coja del cuello de forma violenta y ello no tenga ninguna repercusión. También consta en las actuaciones, reseñado por las partes que, pese a tales riesgos, y habiéndose acordado un régimen de visitas de los menores a través del PEF, el mismo no se está cumpliendo por la actuación de la progenitora materna, cuando se trata de un servicio en el que los menores se encuentran absolutamente protegidos. Ello, determina que, la denuncia pueda deberse a motivos espurios, más que a hechos efectivamente acontecidos.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DE LA PRESENTE CAUSA, procediéndose al archivo de estas actuaciones.
Notifíquese, en su caso, la presente resolución por el Letrado A. Justicia a quienes pudiera causar perjuicio, aunque no se hayan mostrado parte en la presente causa.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de **RECURSO DE REFORMA** y subsidiario de **APELACION** dentro de los **TRES DIAS** siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma D^a MARIA TERESA HERNANDEZ HERRERO
MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
[REDACTED] DE LLIRIA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA LETRADA A. JUSTICIA